



DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN CANADÁ

Intercambio de archivos de obras protegidas por el derecho de autor en Internet: Una perspectiva canadiense

En Canadá, como en el resto del mundo, la descarga de obras protegidas por el derecho de autor a través de Internet se ha convertido en una práctica común, aunque controversial. La forma más común de descarga es mediante el intercambio de archivos de par a par ("P2P"). El principio de funcionamiento de los archivos de intercambio P2P es el siguiente: los usuarios se conectan entre ellos directamente (sin utilizar un server central, como se hacía con el sitio Napster) por medio de un programa de software determinado. Cada usuario puede descargar los archivos que ofrecen los demás (generalmente son archivos de música, aunque también de películas, imágenes, programas de software, etc.), pero, a cambio, cada usuario debe poner a disposición de los demás (cargar) su propia colección de archivos.

¿Esta práctica es legal en el derecho canadiense? En Canadá, la Ley de Derecho de Autor (*Copyright Act*) protege a todas las obras y prohíbe la realización de copias y su difusión al público sin autorización. Por lo tanto, como regla general, el intercambio de archivos en Internet es ilegal. Quienes violan el derecho de autor de una obra protegida pueden ser sancionados con el pago de una multa y posiblemente con una pena de prisión. Si se lucra con esa violación, debe, además, pagarse una compensación económica al titular del derecho de autor. De todos modos, la *Copyright Act* establece un régimen de excepción para obras musicales. Esta ley permite la copia de obras musicales siempre que éstas tengan por objeto el uso estrictamente personal, teniendo en cuenta que el pago de regalías deriva de la venta de medios grabación sonora vírgenes. Siguiendo esta interpretación clásica, ¿se permitirá la copia de archivos musicales obtenidos a través del intercambio de archivos en Internet para uso personal?

Protección General Otorgada a las Obras

En virtud de la *Copyright Act*, toda obra original (ya sea de carácter literario, dramático, musical o artístico) cuenta con la protección del derecho de autor. Específicamente, no se puede reproducir, presentar ni difundir públicamente una obra sin el consentimiento del titular del derecho de autor.

De esta manera, los usuarios de archivos de intercambio de par a par violan las disposiciones de la *Copyright Act* de dos modos. En primer lugar, al hacer copias ilegales cada vez que descargan archivos protegidos por el derecho de autor. En segundo lugar, al difundir obras protegidas por el derecho de autor por medio de la carga de sus propios archivos con el propósito de que otros usuarios puedan acceder a éstos.

Para casos de violación del derecho de autor, la *Copyright Act* permite la iniciación tanto de acciones civiles como penales. La parte que ha incurrido en la violación puede ser condenada al pago de una indemnización preestablecida (que puede oscilar entre los \$500 y los \$20.000, o \$200 si la violación no fue intencional), pero también puede ser condenado al pago de una porción razonable de las ganancias obtenidas al titular del derecho de autor (en aquellos casos en los que la violación se haya llevado a cabo con fines lucrativos), más el pago de una indemnización por los daños ocasionados. En determinados casos en los que se viole el derecho de autor con fines comerciales, podrá aplicarse una sanción penal, junto con una multa de hasta un millón de dólares y una sentencia máxima de 5 años de prisión.

Aparentemente, la protección otorgada a las obras es importante y las consecuencias de su violación, severas. No obstante, en el contexto del intercambio de archivos de par a par, la aplicación de estas normas es complicada. De hecho, las características propias de Internet no permiten localizar a los usuarios que violan el derecho de autor. De hecho, solamente por medio de caros esfuerzos se podría identificar a quienes cometen este tipo de violaciones para poder mantener su culpabilidad: una iniciativa ardua y no reductible. En lo que concierne a la responsabilidad de los proveedores de Internet ("ISP"), en un fallo reciente, la Corte Suprema de Canadá (la última instancia judicial de ese país) dispuso que

los ISPs no son responsables de las violaciones del derecho de autor que se cometen a través de los servicios de Internet que éstos proveen, ya que no ejercen control alguno sobre el contenido de las comunicaciones entre los usuarios.

Una excepción: La copia de obras musicales para uso privado

Siempre ha sido difícil controlar la copia de obras musicales para uso personal (por ejemplo, un compilado de canciones favoritas o la copia de un CD de un amigo). En lugar de tratar de controlar este fenómeno, en 1997 el poder legislativo canadiense decidió reconocer y tomar en cuenta esta práctica habitual, por lo que adjuntó a la *Copyright Act* las disposiciones relativas a la “Reproducción para uso privado”.

El nuevo régimen autoriza la copia de obras musicales en soportes de grabación sonora para uso estrictamente personal. En consecuencia, la *Copyright Act* dispone ahora que las regalías deben cobrarse sobre la base de todos los soportes vírgenes de grabación sonora fabricados o importados a Canadá. Una organización de Canadá que representa a todos los titulares de derechos de autor sobre obras musicales de Canadá (tanto canadienses como extranjeros) recauda estas regalías y luego las redistribuye a los titulares.

En 1997, año en el que se modificó la *Copyright Act*, la tecnología existente no permitía la copia a gran escala. Considerando la evolución de Internet, el sistema legal canadiense y la interpretación anterior que se hacía de aquél, ya no se ajustan, lo cual da lugar a numerosas preguntas y debates. Cuando esas preguntas que surgen se formulan ante los tribunales canadienses, éstos parecen favorecer actualmente la interpretación restrictiva, exigiendo la aplicación de la protección otorgada por el derecho de autor en el ámbito de Internet. Todavía quedan muchas preguntas sin responder.

Puede afirmarse con certeza lo siguiente: El intercambio de archivos de par a par presupone que sus usuarios ponen a disposición (cargan) sus archivos para su difusión a otros usuarios de Internet. Esta es una práctica ilegal, ya que constituye difusión pública de obras protegidas por el derecho de autor, lo que no está permitido bajo el sistema de reproducción privada. El usuario que permite el acceso a archivos protegidos está infringiendo el derecho de autor del titular de la obra. De todos modos, respecto a las obras musicales que se descargan, la respuesta es menos definitiva. De hecho, la *Copyright Act* no hace distinciones en cuanto al origen (legal o no) de un archivo musical copiado. Por lo tanto, la descarga de archivos de música constituiría una copia válida para uso privado. No obstante, esta interpretación es atacada por algunos doctrinarios y este tema no se ha presentado ante ningún tribunal todavía. Asimismo, debe tenerse en cuenta la siguiente consideración.

Hay quienes sostienen que la excepción de “Reproducción para Uso Privado” sólo queda justificada por las regalías sobre los soportes de grabación sonora. Tradicionalmente, éstos consisten en cintas de audio y discos de formato audio-numérico (CD-R, CD-RW, etc.). Con las recientes innovaciones tecnológicas, los nuevos soportes de grabación, como los discos de DVD, los reproductores audio-numéricos (MP3) y los discos rígidos de computadora están creciendo en popularidad. En un fallo reciente, el Tribunal Federal de Apelaciones (*Federal Appeal Court*) rechazó la imposición de regalías por reproducciones de uso privado en reproductores de MP3, argumentando que estos aparatos son “dispositivos” y no “soportes de grabación sonora”. Es probable que se aplique un fallo parecido para los discos rígidos. La diferencia es importante: mucha gente sostiene que la copia para uso privado no es legal cuando se realiza en un soporte de grabación por el cual no se pagan regalías. Sin embargo, la doctrina todavía está avanzando en el análisis de esta cuestión, en la que se oponen dos corrientes de pensamiento.

Conclusión

En consecuencia, la descarga y carga de obras de cualquier tipo es ilegal y está penada. No obstante, la *Copyright Act* permite la copia de obras musicales para uso privado, aunque esta autorización no ha sido diseñada para abarcar a las tecnologías más modernas, utilizadas para la copia en masa. Una interpretación liberal del régimen de copia privada permitiría la descarga de obras musicales siempre que las obras descargadas sean grabadas en soportes de grabación sonora a los cuales se les impone el pago de regalías. Por otra parte, es poco probable que la descarga de obras musicales a dispositivos de grabación no sujetos al pago de regalías (como DVDs, reproductores de MP3 y otros discos rígidos de gran capacidad) se interprete como copia privada autorizada. Asimismo, la tecnología en la que se basa el intercambio de archivos de par a par presupone que los usuarios ofrecen acceso a sus colecciones de archivos musicales; de este modo, la utilización de esta tecnología permanece en la ilegalidad por lo menos en uno de sus aspectos.

Aun así, en el futuro no puede tomarse de modo absoluto la legalidad o ilegalidad del intercambio de archivos musicales. En efecto, los tribunales canadienses aún no han dicho la última palabra en relación con el intercambio de archivos de obras musicales en Internet. Los fallos existentes sólo han tratado el tema superficialmente. El debate no sólo permanece abierto ante la justicia, sino también en la lucha de los numerosos grupos de interés de la industria. Puede ser necesaria la intervención del poder legislativo.

La *Copyright Act*, inclusive las disposiciones relativas a la reproducción de obras musicales para uso privado, comienza a mostrar su edad. En efecto, si bien fue prevista en un tiempo y una época en la que Internet (como medio de transmisión de información) estaba dando sus primeros pasos, la ley no legisla sobre el intercambio de archivos de par a par ni sobre otras tecnologías de grabación de información a gran escala (DVD, MP3 y memorias informáticas). Este fenómeno emergente tendrá que ser tomado en cuenta.

La **Crónica Jurídica** es una atención del **Dr. Alain P. Lecours**. La traducción al español la realizó [Alejandra Hozikian](#) abogada y traductora pública de inglés miembro del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires; y del Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina. La Crónica Jurídica es distribuida gratuitamente, vía correo electrónico, a los clientes y socios de negocio del estudio Lecours, Hébert Abogados inc. El presente documento tiene por finalidad informar y puede no reflejar las más recientes modificaciones jurídicas. Los clientes y lectores no deben actuar o abstenerse de hacerlo sobre la base de las informaciones contenidas en la presente crónica sin haber solicitado previamente el consejo jurídico de un profesional.

Dr. Alain P. Lecours

LECOURS, HÉBERT ABOGADOS INC.

354, rue Notre-Dame Ouest

Bureau 100

Montréal, QC, Canada H2Y 1T9

Téléphone : (514) 344-8784

Télécopieur: (514) 344-9790

Lecours@LecoursHebert.com

En nuestro [sitio Web](#), Ud. Encontrará una conexión a nuestra Crónica Jurídica mensual. Si Ud. tiene algún comentario con relación a los temas tratados, no dude en comunicarse con nosotros:

lecours@LecoursHebert.com
